

ADENDA N.º 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Conste por el presente documento, la Adenda N.º 1 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante **LA SUNAT**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20131312955, con domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega N.º 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, señor **LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 18071037, designado mediante Resolución de Superintendencia N.º 081-2020/SUNAT, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Superintendencia N.º 019-2019/SUNAT, y de la otra parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en adelante **EL OSCE**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20419026809, con domicilio en la Avenida Gregorio Escobedo cuadra 7 s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **LAURA LISSET GUTIÉRREZ GONZÁLES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 40789709, designada por Resolución Suprema N.º 002-2023-EF del 23 de marzo de 2023.

Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2017, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**.

El segundo párrafo de la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO** establece que toda modificación, restricción o ampliación a su texto, serán establecidos de común acuerdo mediante Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda y en aplicación de la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan efectuar modificaciones a las Cláusulas Segunda, Sexta, Octava y Décimo Primera e incorporar las Cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta a **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan modificar las Cláusulas Segunda, Sexta, Octava y Décimo Primera de acuerdo con lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

*Las normas que regulan y/o enmarcan **EL CONVENIO** son las que se detallan líneas abajo:*

- *Constitución Política del Perú.*
- *Ley N.º 24829, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.*
- *Ley N.º 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.*
- *Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.*
- *Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.*
- *Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*
- *Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*
- *Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.*
- *Ley N.º 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.*
- *Decreto Legislativo N.º 1327, que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.*
- *Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*
- *Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.*
- *Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.*
- *Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Resolución de Superintendencia N.º 042-2022/SUNAT, que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de SUNAT.*

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso”.

“CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

LAS PARTES designan a los siguientes representantes:

POR LA SUNAT:

- *La/El Intendente/a Nacional de Gestión de Procesos*

POR EL OSCE:

- *La/El Jefe/a de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina de Planeamiento y Modernización.*

*Las/Los mencionadas/os representantes se encargarán de gestionar la realización de las reuniones de trabajo o coordinación que sean necesarias a efectos de identificar o definir aquellos temas de mutuo interés entre **LAS PARTES** que amerite la suscripción de convenios específicos, para el cumplimiento de los compromisos asumidos.”*

“CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

EL CONVENIO es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Por lo tanto, los compromisos que asumen y asumirán en ejecución de **EL CONVENIO** y de los Convenios Específicos que pudieran suscribirse, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

En dicho contexto, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por **EL CONVENIO**.”

“CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento. También resultarán válidas las comunicaciones remitidas a las mesas de partes virtuales de cada entidad.”

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS INCORPORACIONES

LAS PARTES acuerdan incorporar a **EL CONVENIO** las Cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta de acuerdo con lo siguiente.

“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud de **EL CONVENIO** serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios/as y servidores/as.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

*Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a todos los órganos y sedes de **LAS PARTES** y a sus funcionarios/as y servidores/as.*

*El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente cláusula, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho **EL CONVENIO**, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el mismo a la otra por escrito.”*

“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.”

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RATIFICACIÓN

LAS PARTES convienen en señalar que se mantienen vigentes y sin alteración todos los demás términos y condiciones de **EL CONVENIO** suscrito entre **LAS PARTES** con fecha 15 de junio de 2017.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben digitalmente la presente adenda, la que entra en vigor en la fecha de la última firma digital de **LAS PARTES**.

LAURA LISSET GUTIÉRREZ GONZÁLES
Presidenta Ejecutiva
OSCE

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Tributos Internos
SUNAT